

ACUERDO SUPERIOR No. 001 DE MARZO 02 de 1999

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
en uso de sus atribuciones legales, estatutaria y

CONSIDERANDO:

Que es necesario expedir, en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 33, 34 y 35 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, el Estatuto de Bienestar Universitario;

Que la Ley 30 de 1992 obliga a las instituciones de educación superior a desarrollar Programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo;

Que se requiere modificar la estructura del Bienestar Universitario, acorde con las políticas establecidas nacionalmente y en especial con las emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, según el Acuerdo No. 03 del 21 de marzo do 1995.

ACUERDA

ARTICULO 1. Establézcase el Estatuto de Bienestar Universitario de conformidad con las normas y principios que se regulan a continuación.

CAPITULO I

NATURALEZA, MISION, PRINCIPIOS Y POLITICAS

ARTICULO 2. NATURALEZA. La Universidad del Atlántico concibe por Bienestar Universitario el conjunto de programas, políticas y actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual, cultural y social que contribuyen a mejorar la calidad de vida de todos los que integran la comunidad universitaria.

ARTICULO 3. MISION. El Bienestar Universitario estimula la incorporación del trabajo y del estudio a los proyectos personales de vida, la democratización de las oportunidades de participación y de gestión; en suma, a la definición como misión fundamental, la de facilitar a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria los medios necesarios para poner a disposición de los fines de la academia, de la docencia, de la investigación y de la proyección hacia la sociedad, todas las potencialidades personales.

ARTICULO 4. La elaboración y el cumplimiento de las políticas del Bienestar Universitario, están determinadas por la Ley 30 de 1992, por el Acuerdo No. 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, por el Estatuto General de la Universidad y por el presente Estatuto y las demás normas que sean compatibles con el presente Acuerdo Superior.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS. Teniendo en cuenta los principios consagrados en el Estatuto General, son principios del Bienestar Universitario, los que a continuación se enuncian:

- La formación integral de sus estudiantes, docentes y personal administrativo, haciendo que el conjunto de planes, programas, proyectos y actividades se orienten a proporcionar el bienestar, la felicidad y la realización plena de las personas.
- Articular los procesos académicos, investigativos y de extensión universitaria, a las políticas, programas y actividades del Bienestar Universitario.

ARTICULO 6. OBJETIVOS. Son objetivos del Bienestar Universitario:

- Proporcionar en todas las dependencias de la Universidad y en todas las personas vinculadas a ellas, la participación y gestión directa en la búsqueda y consolidación del Bienestar Institucional, individual y colectivo.
- Garantizar una interrelación con las unidades académicas y administrativas para que las actividades de docencia, investigación y extensión puedan conjugarse armónicamente con las funciones propias del Bienestar Universitario.
- Ejercer control, planeamiento presupuestal y racionalización del gasto, estimulando la autogestión y la autorregulación de la responsabilidad individual y grupal de la comunidad universitaria.
- Racionalizar los servicios a través de la firma de convenios con otras entidades públicas y/o privadas y de la complementación de otros servicios.
- Impulsar programas de solidaridad con una política de financiación o de subsidios orientada hacia las personas, grupos o dependencias específicas más vulnerables.

CAPITULO II

AUTONOMIA, FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTICULO 7. AUTONOMIA. El ejercicio de la autonomía universitaria está garantizado y reglamentado en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General. Acorde con ello, el Bienestar Universitario, para lograr la administración eficiente, racional y descentralizada, goza de autonomía en la prestación de servicios y en la ejecución de sus programas y políticas. De igual forma debe ser autónomo con su manejo presupuestal, bajo el control fiscal de la Universidad.

ARTICULO 8. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Los programas y proyectos del Bienestar Universitario requieren definir su presupuesto de acuerdo con la reglamentación vigente y su financiación se basará en los siguientes recursos:

- a) La Universidad destinará, por lo menos, el 2% de su presupuesto de funcionamiento, tal como lo establece la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General.
- b) El valor recaudado a través de lo establecido por el sistema de matrícula semestral o anual, en cumplimiento del acuerdo 014 de 1991, del Consejo Superior Universitario.
- c) El valor recaudado a través de lo establecido por el sistema de derechos tradicionales semestrales o anuales (Seguro colectivo y servicio médico) en cumplimiento del acuerdo 014 de 1991, del Consejo Superior Universitario.
- d) De los ingresos generados por la propia Vice-Rectoría de Bienestar Universitario (convenios, ventas de servicios, ayudas, etc.).

ARTICULO 9. Los recursos destinados para los programas y actividades de Bienestar Universitario, deben ser depositados en la fiducia, constituida según acuerdo No. 012 del 7 de noviembre de 1991, para optimizar su rentabilidad, solvencia y liquidez.

CAPITULO III

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 10. La Vice-Rectoría de Bienestar Universitario para su planeación, ejecución y control de sus programas y actividades contará con la siguiente estructura organizativa:

- 1. Un Vice-Rector de Bienestar Universitario.
- 2. Un Consejo de Bienestar Universitario.
- 3. Un Comité Técnico de Bienestar Universitario, y
- 4. Las divisiones adscritas a la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 11. DEL VICE-RECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y SUS FUNCIONES. La definición, las calidades y funciones del Vice-Rector de Bienestar Universitario están contempladas en los artículos 34 y 35 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO 12. DEL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Consejo de Bienestar Universitario estará integrado por:

- a) El Vice-Rector de Bienestar Universitario, quien lo presidirá;
- b) Un Decano elegido por ellos mismos;
- c) Dos Representantes de los profesores;
- d) Dos Representantes del personal de trabajadores, uno oficial y otro empleado público,
- e) Dos representantes de los estudiantes.
- f) Un Representante de los Directores de Divisiones, elegido por ellos mismos,
y
- g) El Coordinador de Bienestar de la Vice-Rectoría quien actuará como secretario con voz y sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO. El Consejo de Bienestar será el organismo rector de las políticas y programas que adelante el Bienestar Universitario y se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo solicite un

mínimo de cinco (5) de sus miembros, o el Vice-Rector de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Representantes Estamentarios del Consejo serán elegidos por votación directa y secreta, tendrán un periodo de dos años y permanecerán en sus funciones mientras conserven las calidades correspondientes

PARAGRAFO TERCERO. Los Representantes, tanto del personal de trabajadores oficiales como de empleados públicos, no deben tener vínculos laborales con el Bienestar Universitario.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo de Bienestar Universitario:

- a) Diseñar y proponer las políticas generales del Bienestar Universitario;
- b) Definir, evaluar y hacer control de cada una de las divisiones adscritas a la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario;
- c) Promover el Bienestar individual y colectivo de estudiantes, profesores y trabajadores, desarrollando programas formativos y recreativos que garanticen su realización integral como seres humanos;
- d) Generar canales de comunicación del Bienestar Universitario con los estamentos, y con las demás instancias y dependencias administrativas de la Universidad, a fin de proveer el ambiente y las condiciones necesarias para la formación de una sólida comunidad universitaria educada en las distintas ramas del arte, la ciencia y la tecnología;
- e) Establecer relaciones permanentes con las organizaciones y/o entidades públicas y privadas encargadas de acciones de bienestar social para generar, a través de convenios institucionales, intercambios y beneficios que sirvan de apoyo a los programas del Bienestar Universitario;
- f) Elaborar y aprobar el plan de desarrollo de la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario que contemple los planes sectoriales de cada división;
- g) Evaluar y hacer seguimiento de las funciones y actividades de las divisiones adscritas a la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario;
- h) Revisar, actualizar y reglamentar la prestación de los servicios de Bienestar Universitario;
- i) Fijar los precios en el restaurante-comedor y en las cafeterías de la Universidad;
- j) Vigilar porque el funcionamiento del Bienestar Universitario este acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales y el estatuto de Bienestar Universitario, y
- k) Las demás que asigne el Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad.

ARTICULO 14. El Comité Técnico de Bienestar Universitario está conformado por el Vice-Rector de Bienestar, quien lo preside, el Coordinador de Bienestar, los Jefes de División y los Coordinadores de Áreas o programas ocasionalmente invitados.

ARTICULO 15. El Comité Técnico, que se reunirá mensualmente o en forma extraordinaria cuando la mitad más uno de sus miembros lo solicite. O el Vice - Rector lo considere, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas generales que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria, mejorar las formas de comunicación y evaluar los aspectos relacionados con el funcionamiento de las divisiones, áreas y programas a cargo de Bienestar Universitario;
- b) Brindar asesoría al Vice-Rector de Bienestar Universitario y coordinar con él los asuntos derivados de la actividad de cada división;
- c) Programar y coordinar la realización de eventos culturales, extracurriculares, recreacionales y deportivos;
- d) Contribuir con la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario en la difusión oportuna de proyectos y programas; y
- e) Otras que le asignen el Consejo Superior Universitario, el Rector o el Vice-Rector de Bienestar Universitario.

CAPITULO IV.

DE LAS DIVISIONES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 16. La división de salud tiene a su cargo el conjunto de políticas y programas orientadas a la promoción y prevención en salud, lo mismo que a cultivar hábitos y estilos de vida saludables para toda la comunidad universitaria, a la prevención de enfermedades y situaciones críticas. Sus acciones y programas se orientan, además, a la preservación del medio ambiente y al fomento de una conciencia ecológica.

PARAGRAFO PRIMERO. Las acciones y programas dirigidos a estudiantes se orientan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas, intelectuales y ambientales mediante programas de prevención que contribuyan a su buen desempeño académico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las acciones dirigidas a empleados públicos, trabajadores oficiales y personal docente, complementarán los programas de beneficios que se derivan de su vinculación al sistema general de Seguridad Social en salud.

ARTICULO 17. Los objetivos de la División de Salud serán los siguientes:

- a) Desarrollar programas de promoción, en coordinación con otras dependencias, sobre estudios epidemiológicos y de condiciones de vida de la población universitaria y formular programas de prevención de las enfermedades infectocontagiosas con riesgo de afectar la salud de la Comunidad Universitaria,
- b) Adoptar y ejecutar políticas de salud de acuerdo con los programas que adelante el Bienestar Universitario y del Sistema de seguridad social de la Universidad.
- c) Adelantar programas educativos, preventivos y de protección de la salud en la comunidad universitaria a partir de problemas de salud detectados y de los factores de riesgo identificados, mediante el sistema de seguimiento y vigilancia epidemiológica;
- d) Brindar servicios de consulta externa a toda la comunidad universitaria en las áreas de medicina general, primeros auxilios odontológicos y asistencia psicológica, y

- e) Gestionar y suscribir convenios con entidades de salud del orden Distrital y departamental y con entes especializados para mejorar y ampliar la prestación de servicios en laboratorios clínicos, interconsultas, consultas especializadas, seguros médicos y de accidentes, vacunación, etc., que garanticen una adecuada y eficiente prestación de los mismos.

ARTICULO 18. para el cumplimiento de sus objetivos la división de salud estructura internamente las siguientes áreas y programas:

- a) El Área de promoción y prevención de la salud desarrollará programas dirigidos a toda la población universitaria, relacionados con el autocuidado en salud y los hábitos y estilos de vida saludable. Esta área se encarga también de la información, formación y capacitación en los aspectos relacionados en la conservación y promoción de la salud, articulando acciones sociales o intrasectoriales que tengan a como objeto y sujeto la comunidad universitaria.

Los Programas de prevención están conformados por los niveles de prevención primaria y secundaria, orientados a identificar y controlar riesgos específicos ligados a la herencia, el medio ambiente o la condición física de las personas y que puedan deteriorar su estado de salud y disminuir su rendimiento laboral o académico.

Para la ejecución de estos programas se implementarán actividades educativas, consultas individuales o colectivas de control y seminarios-taller para entrenar a las personas en la identificación y control del riesgo.

- b) El Área de Salud Mental está conformada por todos los programas de carácter preventivo, desarrollados con el fin de disminuir la incidencia de los problemas de salud de naturaleza psíquica y social, tales como adicciones, psicopatologías, trastornos psiquiátricos y psicológicos que derivan en diversos trastornos orgánicos.
- c) El Área de Salud Ocupacional tiene como finalidad principal el fomento en la parte educativa de la salud en el trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, promoviendo condiciones adecuadas para ejercer la actividad laboral. Mediante acciones de información y capacitación se estimulará una cultura de control de riesgos y disminución de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

PARAGRAFO. La labor desarrollada por el Bienestar Universitario en esta área, será complementaria de los planes y programas adelantados por la dirección de Recursos Humanos.

- d) El Área de Asistencia Nutricional y Dietética tendrá un consultorio nutricionista-dietista, con la asesoría y apoyo de la Facultad de Nutrición, para atender mediante consulta externa a los miembros de la comunidad universitaria que requieran el servicio, y se encargará de realizar a los pacientes la historia nutricional. De igual forma, desarrollará programas de control y orientación sobre la calidad de los alimentos que se suministra a la comunidad, a través del servicio de cafetería-comedor, así como sobre las condiciones de higiene, ambientales y personales en que éstos son procesados, servidos y ofrecidos para el consumo.

- e) El Área de Salud Ambiental propiciará espacios ecológicos adecuados para el desarrollo de las actividades académicas, recreativas, culturales y laborales; impulsará actividades dirigidas a difundir y promover medidas para la protección del medio ambiente; generará espacios de reflexión y discusión de la problemática ecológica y contribuirá a detectar las causas del deterioro ambiental de la Universidad para tomar los correctivos necesarios.
- f) El Área de Salud Deportiva contará con un consultorio de terapia física a fin de atender la recuperación de las lesiones físicas sufridas por los miembros de la comunidad universitaria durante la práctica de deportes a nivel recreativo o de competencia.

ARTICULO 19. La División de Desarrollo Humano tendrá a su cargo todas las políticas, programas y acciones que contribuyan a elevar la calidad de vida de la Comunidad Universitaria; implementará programas que faciliten las condiciones de ingreso a la Universidad, su permanencia en Comunidad y las condiciones de retiro de la Institución; estimulará en cada persona un mejor conocimiento de sí mismo, de los demás y del entorno, desarrollará el sentido de pertenencia y compromiso individual con la Institución y fortalecerá las relaciones humanas para una mejor integración dentro de la Comunidad Universitaria y la sociedad en general, y a su mejor desempeño laboral, docente y académico.

La División implementará programas que propicien el Encuentro de las personas y el aprovechamiento creativo del tiempo libre, programas que estimulen la adaptación y el mejor rendimiento de la Comunidad incentivando los mejores logros y las realizaciones destacadas.

La División de Desarrollo Humano apoyará los procesos de capacitación que adelanten otras dependencias (Vice-Rectoría Académica, Departamento de Investigaciones y Vice-Rectoría de Extensión), en tanto complementen la educación previa de empleados y trabajadores y la formación profesional en el campo extracurricular de los estudiantes, con el fin de desarrollar aptitudes, habilidades y destrezas que orienten la formación técnica o profesional y ayuda a la formación integral de los Universitarios.

ARTICULO 20. Serán objetivos de la División de Desarrollo Humano las siguientes:

- a) Diseñar y realizar programas de inducción, reinducción y capacitación de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- b) Desarrollar procesos de orientación a la vida académica y profesional de los estudiantes en la Institución, en coordinación con las Unidades Académicas;
- c) Realizar programas de investigación sobre la caracterización de las condiciones de vida y necesidades de Docentes, Administrativos y Estudiantes de la Universidad, que permitan conocer aptitudes y perfiles culturales para orientar los programas y servicios de la Comunidad;
- d) Apoyar acciones para el estímulo y promoción de los talentos humanos en los ambientes de estudio y de trabajo;
- e) Facilitar la ambientación y el conocimiento de las condiciones específicas de la Universidad para quienes ingresan a la vida laboral o académica de la Institución.

- f) Fomentar programas y actividades de integración social, de recreación que posibiliten el sentido de pertenencia de los miembros de la Comunidad Universitaria, y
- g) Estimular las realizaciones académicas, deportivas, artísticas, culturales y profesionales que integran la comunidad universitaria y recomendar becas y reconocimientos reglamentados por la Institución.

ARTICULO 21. AREAS Y PROGRAMAS. En el cumplimiento de sus objetivos, la División de Desarrollo Humano requiere estructurar internamente las siguientes áreas y programas:

- a) El Área de Orientación Académica y Profesional estará a cargo de los programas, proyectos y actividades orientados al fortalecimiento del proceso académico y a mejorar los perfiles profesionales de las distintas carreras. Para alcanzar estos objetivos coordinará con las Unidades Académicas las acciones y estrategias necesarias en su labor de integrar a los estudiantes al medio universitario y de brindar asesoría relacionada con su rendimiento académico y los procesos de orientación profesional;
- b) El Área de Relaciones y Asesorías Psicopedagógicas desarrollará programas de inducción e introducción a la vida universitaria, dirigidos a los estudiantes que ingresan a la Universidad. Este trabajo se realizará en asocio con el Departamento de Admisiones y las Coordinaciones Académicas de las distintas facultades. Las acciones estarán orientadas a relacionar a los estudiantes con su entorno institucional, conocer los desarrollos académicos, investigativos, la estructura administrativa y los organismos de gobierno de la Universidad, informándoles acerca de los recursos físicos, culturales y los servicios que ofrece la Institución a través de la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario.

Un segundo programa que se desarrollará es el de introducción a la vida laboral, dirigido a los estudiantes que se encuentren próximos a egresar o de los empleados y docentes que ingresen a laborar en la Universidad.

Se trata de acciones dirigidas a minimizar la ansiedad y la tensión que produce el enfrentar una situación nueva: Cambio de Rol, estudiante-profesional, cambio generador de temores. Además, a éstas personas se les brindarán herramientas teórico-prácticas que les permitirán enfrentar con mayor seguridad el mundo laboral.

Un tercer programa tendrá que ver con la formación y asesoría psicopedagógicas. Este programa pretende potencializar las capacidades de la comunidad universitaria ampliando sus conocimientos y facilitando su acercamiento a diversos métodos y técnicas de estudio y a disciplinas que complementen su formación.

Las acciones se realizarán a través de talleres de apoyo curricular para fortalecer procesos de conocimiento en diferentes áreas y se brindará asesoría psicopedagógica individual y grupal para el mejoramiento de las relaciones al interior y fuera de la Universidad.

- c) El Área de Desarrollo y Promoción del Talento Humano tendrá a cargo programas que posibiliten un ambiente favorable que permita a las personas

lograr las máximas realizaciones en sus condiciones de trabajo y estudio. Para ello, realizará acciones orientadas al desarrollo y estímulo de las capacidades humanas en aspectos de comunicación, valores institucionales, sentido de pertenencia, liderazgo, desarrollo de la autonomía y estímulo a la creatividad.

- d) El Área de Formación y Capacitación Permanente tendrá a su cargo los programas que se orientan a propiciar el espacio necesario para complementar, profundizar y debatir los temas de interés social, político, cultural, educativo y económico, que mantengan a la comunidad universitaria con un conocimiento actualizado de los problemas universitarios, y en los temas de interés nacional e internacional.

Se busca con este programa fomentar en la Comunidad Universitaria un contexto favorable para el fortalecimiento de la integración, la autocrítica, el respeto por las ideas ajenas, la democracia y la participación.

Se impulsarán programas de apoyo a la formación y el intercambio académico-cultural. Este programa reforzará el proceso de formación integral de los Grupos Académicos, culturales, científicos, de investigación, organizaciones estudiantiles, programando y realizando actividades culturales no curriculares de carácter académico científico y propiciando la formación y discusión de temas de interés universitario.

ARTICULO 22. La División de Promoción Cultural será la encargada de elaborar y coordinar las políticas y programas relacionados con la planeación, promoción, organización, divulgación y ejecución de las actividades culturales extracurriculares en la comunidad universitaria y de extensión a la sociedad, con el propósito de estimular la investigación, el rescate, la defensa y proyección de los valores culturales propios de nuestra región y de la nación.

ARTICULO 23. Los objetivos de La División de Promoción Cultural serán los siguientes:

- a) Estructurar y organizar, en común acuerdo con las diferentes dependencias académicas de la Universidad, los programas de extensión cultural que deben desarrollarse;
- b) Planear y ejecutar programas extracurriculares de formación cultural y artística que busquen el desarrollo de la sensibilidad, la apreciación estética, la expresión y el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales por parte de los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Desarrollar eventos, seminarios o encuentros en los que se promueva la reflexión, los intercambios, el análisis o la expresión de aspectos relevantes de la cultura, como complemento de las actividades académicas;
- d) Desarrollar programas de investigación cultural en aquellas áreas que complementen la visión formativa de la Universidad;
- e) Coordinar la utilización y el mantenimiento de los escenarios culturales, promover los espacios culturales de los universitarios y gestionar los materiales y el apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades culturales en la Universidad, y
- f) Promover procesos de comunicación en la Universidad que contribuyan a fortalecer el sentido de pertenencia y la idoneidad cultural a través de la utilización de los medios adecuados para ello.

ARTICULO 24. La División de Promoción Cultural realizará programas de formación y difusión cultural, en coordinación con la Facultad de Bellas Artes, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Área de Divulgación Cultural. Para el desarrollo de esta área se realizarán los siguientes programas: exposiciones y muestras artísticas, presentación de grupos culturales (teatro, danza, música, etc.) — conferencias y seminarios formativos.

A través de estos programas, se impulsará toda su programación cultural en espacios internos de la Institución y con destino a la Comunidad Universitaria en general.

- b) Área de Formación Cultural y Artística. Con esta área se impartirá educación artística regular, como complemento a la formación académica con el fin de organizar grupos institucionales y representativos de la Universidad en teatro, danza, música, cine y otros. Igualmente, se desarrollarán seminarios taller de apreciación artística sobre diversas ramas de las artes (pintura, cine, teatro) para ampliar los conocimientos de la Comunidad Universitaria.

PARAGRAFO. Para la formación integral de los estudiantes, a través de seminarios-talleres de apreciación artística, la Universidad firmará convenios con entidades culturales privadas o públicas establecidas para este fin; convenios para la utilización del servicio de archivo musical y Cinemateca.

- c) Área de Cursos Libres. Para el desarrollo de esta área se implementarán cursos abiertos a todas aquellas personas que deseen formarse en el campo de la Cultura, las Artes y las Letras.

ARTICULO 25. La División de Promoción Socioeconómica desarrollará el conjunto de planes y programas que estimulen el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas adecuadas para el desempeño de las actividades de estudiantes, docentes y funcionarios, fomentando la cultura del trabajo y el esfuerzo personal.

ARTICULO 26. Los objetivos y programas de Promoción Socioeconómica serán los siguientes:

- a) Establecer incentivos a los méritos académicos de los estudiantes, que constituyan un apoyo para el cumplimiento de los procesos de formación y de investigación.
- b) Realizar estudios sobre las condiciones socioeconómicas de la comunidad universitaria, con la asesoría del área de desarrollo humano, con el propósito de diseñar y planear programas propios del área;
- c) Apoyar la participación de la comunidad universitaria en actividades de carácter cultural, deportivas, de integración, de formación académica y de investigación;
- d) Desarrollar programas de estímulos y Honor al Mérito de docentes y empleados administrativos que incentiven la calidad en su desempeño, en concordancia con las políticas y programas que adelanten la Vice-Rectoría Académica y la Oficina de Recursos Humanos;
- e) Impulsar programas de subsidio, de alimentación y de matrículas a estudiantes de escasos recursos económicos, los de provincia, los indígenas y otras comunidades marginales de acuerdo con los promedios de su

rendimiento académico, lo cual demanda un apoyo sustancial en infraestructura de informática y de información estadística;

- f) Formular un programa bolsa de empleos que ofrezca a estudiantes de la Universidad del Atlántico las posibilidades de vinculación laboral a entidades oficiales o del sector privado;
- g) Garantizar un buen servicio de restaurante y cafetería, ofreciendo alimentos nutritivos, balanceados, higiénicos a bajos precios y acorde con las reglamentaciones y normas vigentes, y
- h) Mantener y ampliar el servicio de transporte, la cual contribuye a la realización de trabajos de campo, programas culturales y deportivos.

ARTICULO 27. La división de recreación y deportes es la encargada de orientar las políticas, planes y programas que buscan un desarrollo físico y mental de la comunidad universitaria a través de la promoción del deporte. La puesta en práctica de las actividades deportivas será en los niveles de formación, recreación y competencia, pretendiendo, siempre, ampliar su cobertura.

ARTICULO 28. Serán objetivos del área de Recreación y Deportes los siguientes:

- a) Incentivar la práctica de las actividades físicas y deportivas como estrategia para mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria con miras a fortalecer la salud, aumentar la capacidad física del organismo y mejorar el ejercicio de las facultades y el equilibrio entre mente y cuerpo;
- b) Desarrollar la labor formativa y de capacitación en las distintas áreas del deporte. Para tal efecto, se adoptará en la estructura curricular de los dos primeros semestres, de las distintas carreras y programas, la enseñanza y practica obligatoria de una actividad deportiva;
- c) Brindar a estudiantes, docentes y empleados cursos deportivos regulados con el propósito de adquirir una cultura deportiva que contribuya al mantenimiento de la salud psíquica y física;
- d) Propiciar y fomentar la practica del deporte recreativo entre los miembros de la comunidad universitaria con el propósito de facilitar acercamientos, disfrute y procesos de integración social en las actividades deportivas;
- e) Promover el desarrollo del nivel competitivo de los deportistas y equipos de representación de la universidad fomentando la sana emulación, la disciplina y el esfuerzo personal y colectivo, en el impulso del deporte inter-universitario;
- f) Programar y coordinar la dotación de los implementos y materiales necesarios para la practica del deporte en la Universidad, y proporcionar los recursos necesarios para la representación decorosa de nuestros deportistas en los eventos de carácter regional, nacional e internacional, y
- g) Desarrollar programas y jornadas de integración de la comunidad universitaria que ejerciten el deporte recreativo en lo físico, la salud y lo mental.

ARTICULO 29. ÁREAS Y PROGRAMAS. Para cumplimiento de sus objetivos, la división de deportes estructurará internamente las siguientes áreas y programas:

- a) Área de Formación Deportiva: Pertenecen a esta área los programas de deportes de formación para estudiantes, docentes y empleados y las escuelas de iniciación y formación deportivas.
- b) Área de Deporte de Competencia: Es la encargada de definir la participación y representación de la Universidad en eventos competitivos y programados por el deporte asociado. Podrán participar todos los miembros activos y egresados de la Comunidad Universitaria, en los eventos deportivos que defina la división.
- c) Área de Deporte Recreativo: Desarrollará todas las actividades físicas de carácter recreativo y deportivo que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida mediante el uso saludable del tiempo libre de la Comunidad Universitaria.
- d) Área de Gestión de Eventos y Escenarios: La encargada de planificar todo lo relacionado con los eventos deportivos que tengan lugar en la Universidad, controlar su desarrollo y administrar los escenarios y recursos deportivos de la Institución.

ARTÍCULO 30. Todas las divisiones contarán con un comité técnico de división encargado de asesorar, promover, orientar, reglamentar, divulgar y evaluar los planes, programas y proyectos que tenga a su cargo la división.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31. La forma de contratación de recursos para el desarrollo de programas, proyectos o actividades de Bienestar Universitario, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad para tales efectos.

ARTICULO 32. La ejecución y evaluación de los programas, proyectos y actividades del Bienestar Universitario contarán con una veeduría de los estamentos universitarios que hará parte del sistema general de veeduría universitaria.

ARTICULO 33. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 02 días del mes de Marzo de 1999.

(FDO)RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Presidente

(FDO)MARCO ROJAS ROVIRA
Secretario